

Xalapa, ver., 21 de julio de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias a nuestra secretaria ejecutiva, licenciada Cintya Piña.

Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 2 minutos se da inicio a la sesión pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, secretario general de acuerdos en funciones.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de mi compañera magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer término, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional 120 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la que determinó ordenar el recuento de las casillas pertenecientes al ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz.

El partido actor alega que la determinación del Tribunal local violó los principios de legalidad y certeza, ya que las inconsistencias señaladas por el referido Tribunal no son determinantes para ordenar el nuevo recuento, por lo que considera que dicha determinación carece de fundamentación y motivación, así como de una debida valoración probatoria.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados por el partido promovente, ya que, contrario a lo manifestado por el accionante, el Tribunal local sí fundó y motivó debidamente su determinación, pues razonó de manera correcta que las inconsistencias presentadas en el acta de sesión permanente del síndico municipal, así como el acta circunstanciada de la sesión de cómputos municipales no generaron certeza, pues el Consejo municipal de Chiconamel, Veracruz, omitió evidenciar y describir en ellas los hechos más

relevantes ocurridos en la sesión de cómputo distrital, ya que al momento de realizar el recuento del Consejo municipal no precisó cuántos votos fueron extraídos de los paquetes, cuántos votos nulos, así como cuántos votos fueron reservados. Tampoco se pormenorizó el número de votos nulos o si, en su caso, hubo votos reservados, no se mencionó la calificación que le fue otorgada a los votos nulos de los paquetes electorales de las nueve casillas, entre otras inconsistencias, que a juicio de la ponencia resultan relevantes debido a que existió una diferencia sustancial referida a los votos nulos entre las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla con las que levantó el cómputo municipal a través del recuento, tal y como se detalla en el proyecto.

En ese orden, se advierte que los hechos descritos no dan claridad, ni certeza a la elección llevada a cabo en el ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz, toda vez que no existió transparencia en el actuar del Consejo municipal; por tanto, se comparte la determinación del Tribunal responsable, ya que el aludido Consejo se encontraba obligado a llevar a cabo sus actividades apegado a lo mandado por la normatividad electoral local, así como de los principios constitucionales que rigen en la materia, ya que tanto el Código Electoral del estado de Veracruz, como los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales, son claros en señalar las reglas, como las que deberán regir las autoridades administrativas en este caso, el Consejo municipal de Chiconamel, Veracruz, para llevar a cabo el desarrollo del cómputo municipal y, en su caso, el cómputo que surja de los recuentos.

Por estas y otras razones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar la resolución incidental controvertida, por la que el Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó un nuevo escrutinio en sede jurisdiccional.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 123 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el incidente sobre pretensión del nuevo escrutinio y cómputo parcial y total, del recurso de inconformidad 227 y sus acumulados del año en curso que, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud de recuento parcial planteada por el

ahora promovente, relativo a la elección de ediles del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Ante esta Sala Regional, el partido actor menciona que la resolución impugnada existe una incongruencia y falta de exhaustividad, por lo que su pretensión versa en el sentido de que se revoque la resolución incidental controvertida, y por ende, se declare procedente la petición del recuento parcial de votos de la referida elección.

Para la ponencia, los planteamientos del partido actor, resultan inoperantes, pues si bien el Tribunal Electoral local atendió de manera incompleta la petición de recuentos en sede jurisdiccional, abocándose únicamente a una de las manifestaciones del partido actor, lo cierto es que no podría alcanzar su pretensión última de recuento, debido a que solo se limitó a señalar las casillas en las cuales presuntamente existieron inconsistencias entre las actas del programa de resultados electorales preliminares, en comparación con los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo, sin que haya señalado de forma específica, cuáles fueron dichas inconsistencias o variaciones entre las actas.

Lo anterior, a juicio de la ponencia, resulta insuficiente para actualizar la figura de recuento que pretende, pues la normatividad local establece de manera categórica los supuestos que deben actualizarse, para la procedencia de los recuentos parciales, por lo que no basta lo alegado por el partido actor.

En consecuencia, al desestimarse el planteamiento del partido actor, se propone confirmar la resolución incidental controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría entonces al secretario general de acuerdos en funciones, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 120 y 123, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 120 y 123, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta ahora con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de mi compañero magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 121 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario del partido político actor acreditado ante el organismo público local electoral de Veracruz, a fin de controvertir la resolución incidental de 14 de julio de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente del recurso de inconformidad 234 de este año, mediante la cual se declaró improcedente el incidente de pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto al recuento total solicitado por el Partido Movimiento Ciudadano en relación con la elección municipal del ayuntamiento de Alto Lucero.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los motivos de agravio expuestos por el actor al no controvertir frontalmente las razones expuestas por el Tribunal local, para considerar improcedente el incidente de recuento total respecto de la elección municipal del ayuntamiento referido, más aún que se trata de un juicio de estricto derecho.

De ahí que en el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución incidental impugnada, que declaró improcedente el recuento total en sede jurisdiccional respecto a la elección del ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 124 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como por Carlos Retureta García, Vicente Lara Morgado, Ignacio del Moral Acosta, Eloy Alejandro Sampieri Castañeda, Ignacio García Leyva y Felipe Utrera Ruiz, quienes se ostentan como candidatos a la presidencia municipal de Actopan, Veracruz, por diversos partidos políticos, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz que desechó de plano la demanda de la parte actora por considerarla extemporánea.

En el proyecto se propone calificar como fundado el agravio relativo al indebido análisis y valoración probatoria, ya que, contrario a lo razonado por el Tribunal local, de las pruebas que obran en el expediente no es posible concluir que el cómputo de los resultados de la elección municipal de Actopan, Veracruz, finalizó el 9 de junio del año en curso,

por lo que dicha fecha no puede servir de base para contabilizar los días necesarios para la interposición del recurso de inconformidad ante la instancia local.

Por ende, ante la incertidumbre de la fecha que finalizó dicha actuación comicial, lo conducente es potencializar el acceso a la justicia y tener por solventado el requisito de oportunidad en la presentación de la demanda del recurso de inconformidad.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a dicho Tribunal local que, en caso de no existir ninguna otra causal de improcedencia, emita una nueva determinación con plenitud de jurisdicción.

Es la cuenta, presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera ninguna intervención, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Gracias, magistrada.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, presidente.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 121 y 124, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 121 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental impugnada.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 124, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral de Veracruz, que emita una nueva determinación en los términos precisados en esta sentencia.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13 horas con 14 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -